ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA Y LA RAZÓN SOCIAL GONELL ENTERPRISE, S. R. L.

ENTRE:

De una parte, el **MINISTERIO DE CULTURA (MINC)**, Administración Pública bajo dependencia del Poder Ejecutivo, creada por la Ley núm. 41-00 de fecha 28 de junio de 2000, ubicado en la avenida George Washington esquina calle Paseo Presidente Vicini Burgos, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por la señora **MILAGROS CONSUELO GERMÁN OLALLA**, dominicana, mayor de edad, funcionaria pública, titular de la cédula de identidad y electoral número, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en su calidad de Ministra de Cultura, quien actúa en virtud del Decreto núm. 544-21, de fecha 6 de septiembre de 2021; quien en lo adelante del presente acuerdo se denominará **MINC** o **MINISTERIO DE CULTURA**, indistintamente; y,

De la otra parte, la razón social **GONELL ENTERPRISE, S. R. L.**, debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 1-32-17185-3, con domicilio legal ubicado en la calle 23 de octubre, edificio 3, apartamento 301, sector Res. La Moneda, Santo Domingo Este, República Dominicana; debidamente representada por sus Gerentes, las señoras **JOYCE MASSIEL GONELL BATISTA** y **PAMELA YGLAE CASTILLO LIRANZO**, dominicanas, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad y electoral números, respectivamente, domiciliadas y residentes en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quienes actúan en virtud del Acta de Asamblea Extraordinaria celebrada el 18 de agosto de 2021; quien en lo adelante del presente acuerdo se denominará como **GONELL** por su nombre completo, indistintamente.

Para referirse a una o ambas de las partes, se les denominará como **LA PARTE** o **LAS PARTES**.

PREÁMBULO:

CONSIDERANDO: que la Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha trece (13) de junio de dos mil quince (2015), en su artículo 64 consagra el derecho que tiene toda persona «a participar y actuar con libertad y sin censura en la vida cultural de la Nación, al pleno acceso y disfrute de los bienes y servicios culturales, de los avances científicos y de la producción artística y literaria [...]».

CONSIDERANDO: que, de igual forma, el numeral 4 del antes mencionado artículo 64 de la Constitución de la República Dominicana, indica expresamente que: «el patrimonio cultural de la Nación, material e inmaterial está bajo la salvaguarda del Estado que garantizará su protección, enriquecimiento, conservación, restauración y puesta en valor. Los bienes del patrimonio cultural de la Nación, cuya propiedad sea estatal o hayan sido adquiridos por el Estado, son inalienables e inembargables y dicha titularidad, imprescriptible [...]».

PC

CONSIDERANDO: que el patrimonio cultural de la nación comprende todos los bienes, valores y símbolos culturales tangibles e intangibles que son expresión de la Nación dominicana, tales como las tradiciones, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes, incluidos aquellos sumergidos en el agua, materiales e inmateriales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, científico, tecnológico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museográfico, antropológico y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular.

CONSIDERANDO: que el artículo 3 de la Ley núm. 41-00 de fecha 28 de junio de 2000, establece que el **MINISTERIO DE CULTURA** es la «instancia de nivel superior, encargada de coordinar el Sistema Nacional de Cultura de la República Dominicana, y que será la responsable de la ejecución y puesta en marcha de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo cultural [...]».

CONSIDERANDO: que el **MINISTERIO DE CULTURA**, conforme el artículo 4 de la Ley núm. 41-00, como órgano de Poder Ejecutivo, será la representante del Estado en todas las actividades culturales y servirá de enlace con las instituciones públicas y privadas, sean o no del sector cultural, tanto a nivel nacional como internacional.

CONSIDERANDO: que, asimismo, los literales a) y c) del artículo 5 de la precitada Ley núm. 41-00 continúa indicando que parte de los objetivos fundamentales del **MINISTERIO DE CULTURA** es «a). Garantizar el derecho de todos los ciudadanos y ciudadanas a participar de la vida cultural y a gozar de los beneficios del desarrollo cultural; [...] c). Apoyar y estimular a las personas, comunidades e instituciones dedicadas al desarrollo o a la promoción de las expresiones artísticas y culturales en los diferentes ámbitos territoriales».

CONSIDERANDO: que de igual forma y de manera expresa, el artículo 36 de la misma Ley núm. 41-00 indica lo siguiente: «El Estado, a través de la Secretaría de Estado de Cultura, establecerá estímulos especiales y proporcionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, becas de estudio, trabajo y de investigación, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para los integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en cada una de las expresiones culturales».

CONSIDERANDO: que, a su vez, el artículo 44 de la Ley núm. 41-00, establece que «El Estado, a través de la Secretaría de Estado de Cultura, fomentará la protección, la conservación, la rehabilitación y la divulgación del patrimonio cultural de la Nación, con el propósito de que éste sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como para las generaciones futuras. Asimismo, impulsará estrategias y mecanismos de apoyo para el desarrollo de las industrias culturales dominicanas».

JM GB

PC

CONSIDERANDO: que el **MINISTERIO DE CULTURA** procura la más amplia difusión de la cultura y las artes mediante la coordinación y desarrollo de las distintas manifestaciones que crean y recrean la identidad cultural de la nación dominicana.

CONSIDERANDO: que la razón social **GONELL ENTERPRISE, S. R. L.** tiene como objeto social la prestación de servicios de consultoría exclusiva para chefs, restaurantes, promoción de eventos corporativos, privados, públicos y actividades, bodas, cumpleaños, cocina nacional e internacional y gastronomía en general.

CONSIDERANDO: que por otro lado, *Flavor Fusion Fest* es una organización fundada por chefs dominicanos residentes en el país y en los Estados Unidos de América, que busa promover, promocionar y celebrar la experiencia del arte culinario dominicano en el contexto de su relación con la cultura gastronómica Iberoamericana, considerando además su influencia en el turismo regional. Sus principales protagonistas son los chefs: María Marte (Embajadora Iberoamericana de la Cultura y galardonada con Dos Estrellas Michelin), Pamela Gonell (presidente de Gonell Enterprise, S. R. L.), Amilkar Gonell (Consultor & Gerente General de Gonell Enterprise, S. R. L. | FFF) y Paula Vargas (Relacionadora Pública de MM & FF); todos unidos por la visión de crear escenarios únicos, para dar visibilidad a lo nuestro y conquistar el paladar mundial a través de la gastronomía.

CONSIDERANDO: que la primera edición del *Flavor Fusion Fest* tuvo importantes logros, incluyendo la obtención para la República Dominicana del Récord Guinness Mundial al mangú más grande del mundo. A su vez, en mayo de 2023, se inauguró la segunda edición del *Flavor Fusion Fest* en Lawrence, Massachusetts, contando con el valiosísimo apoyo de toda la diáspora del área y la alcaldía de Lawrence en la persona del excelentísimo alcalde Brian A. DePeña.

CONSIDERANDO: que el *Flavor Fusion Fest* es un escenario que pretende exhibir lo mejor de nuestra cultura incluyendo, por supuesto, la gastronomía.

CONSIDERANDO: que **GONELL ENTERPRISE, S. R. L.** en conjunto con Flavor Fusion Fest, llevarán a cabo el próximo 25 de noviembre de 2023 de 2023, el *Ibero-American Fusion Fest* 2023, que consiste en establecer un Récord Guinness Mundial con la porción más grande jamás hecha de Sancocho Dominicano de 7 carnes unas 36,000 libras, que será en el Parque Mirador del Este, en la ciudad de Santo Domingo Este.

CONSIDERANDO: que, por su parte, el **MINISTERIO DE CULTURA** es responsable de promover el poder de la imaginación, la utilización de la capacidad creativa en función de objetivos concretos, la realización de acciones en cuya construcción los materiales no sean óbice para su culminación exitosa, y fomentar las industrias culturales y los mercados simbólicos, como medios que permitan afianzar el desarrollo de la economía de la cultura y mejorar la calidad de vida de los dominicanos.

CONSIDERANDO: que, además, el **MINISTERIO DE CULTURA**, tiene como misión integrar a los múltiples actores del proceso cultural en la construcción de un sistema nacional de cultura, para desarrollar distintas manifestaciones que crean y recrean la identidad cultural de la nación dominicana.

JMGB

PC

CONSIDERANDO: que el **MINISTERIO DE CULTURA** es un órgano de administración pública que debe siempre mantener su característica prestacional de servicios representando a la colectividad y sus intereses, sin que este acuerdo signifique exclusividad alguna con este centro en particular.

CONSIDERANDO: que la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 establece como uno de los objetivos principales el fomento de los mercados de bienes y servicios culturales como instrumentos para el desarrollo económico, por lo que el Plan Estratégico Institucional del **MINISTERIO DE CULTURA** estableció el desarrollo de las industrias culturales y creativas como un eje central, aunado a ejes de fortalecimiento del Sistema Nacional de Cultura y robustecimiento de formación en dichos temas.

CONSIDERANDO: que **LAS PARTES** reconocen que en la suscripción del presente acuerdo no existe dolo, lesión, violencia, engaño o mala fe que pudiese afectar el consentimiento de las partes contratantes.

POR TANTO, y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente acuerdo, **LAS PARTES**:

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: **LAS PARTES** suscriben el presente acuerdo con el objetivo aunar esfuerzos para el apoyo conforme se establece en los artículos siguientes, para la realización del evento *Ibero-American Fusion Fest 2023*, a celebrarse el próximo 25 de noviembre de 2023, en el Parque Mirador del Este, en la ciudad de Santo Domingo Este.

ARTÍCULO SEGUNDO: **LAS PARTES** al momento de la firma del presente acuerdo, se comprometen a lo siguiente, conforme su disponibilidad de recursos financieros, humanos y técnicos:

- Por parte del **MINISTERIO DE CULTURA**:
  - Determinar los recursos que sirvan para resaltar el evento, tales como: personal técnico, exposiciones de arte, folclore y artistas musicales, tomando en cuenta, TODO LO EXPUESTO POR CULTURA debe ser costeado 100% por Cultura.
  - Servir de enlace con otras instituciones públicas para lograr diferentes actividades dentro del evento, así como también, para la obtención o facilitación de permisos necesarios para la realización del evento.
  - Colaborar con la promoción del mencionado evento, en sus medios digitales/redes sociales (Twitter, Instagram, Facebook, Youtube, y cualquier otra red que surja).
  - Permitir usar, de manera temporal, un espacio cultural en la Plaza de la Cultura Juan Pablo Duarte, para la colocación de un molde del caldero para el sancocho, como exhibición antes de la realización del evento, desde el 17 de octubre.

JM GB

PC

- Proveer un espacio cultural adecuado (que incluya sonidoy facilidades) para la realización de la rueda de prensa

- Por parte de **GONELL ENTERPRISE, S. R. L.**:

  - **En el evento:**
    - Espacio 3x2 exhibición de marca dentro del estadio.
    - Derecho a 2 Truss exterior al anfiteatro durante el evento.
    - Marcaje AA día del Lanzamiento y Rueda de Prensa
    - integración y palabras de la Ministra en el opening

  - **Pauta de transmisión en programación regular (días señalados) y día del evento en vivo TELECENTRO Canal 13:**
    - 1 presenta/presentó
    - 1 mención
    - 1 Siga disfrutando
    - 2 Logo en pantalla
    - 2 Spots
    - Logo en Promociones total Periodo (15)

  - **Digital:**
    - 1 Contenido entregable para redes sociales del Ministerio
    - En la web permanente portada (logo y banner principal)
    - Logo de cierre en video de la cuenta del evento.
    - Logo en Publicación general agradecimiento.

ARTÍCULO TERCERO: **LAS PARTES** convienen que el presente acuerdo no constituye ninguna obligación de retribución económica, los gastos que se pudieran generar por el objeto del presente acuerdo y que, de manera particular, incurra una u otra parte, deberán ser cubiertos por cada parte, según corresponda. Por lo que, el **MINISTERIO DE CULTURA (MINC)** no se compromete frente a **GONELL ENTERPRISE, S. R. L.** ni viceversa, a realizar ningún pago en su favor para llevar a cabo el objeto del presente acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO: Los resultados culturales que se logren a través de trabajos realizados en virtud del presente acuerdo, serán de propiedad común y podrán ser publicados de manera conjunta o separadamente por **LAS PARTES**, previa autorización de ambas partes por escrito, o de los terceros que conforman el evento, con indicación del origen y del autor de la publicación, que, dependiendo el caso, deberán llevar los logotipos de las organizaciones participantes en el proyecto.

PÁRRAFO: **LAS PARTES** velarán por la preservación y el reconocimiento de la identidad y la imagen de marca de ambas; por consiguiente, el uso de logotipos, iconografías y cualquier otro instrumento a utilizarse, a fin de desarrollar la presencia y posicionamiento de ambas instituciones en las actividades o proyectos relacionados a este acuerdo, estará regulado por la normativa interna y la debida aprobación de uso de **LAS PARTES**. La aprobación de todo material en las actividades o proyectos deberán aprobarse en un plazo no mayor de tres (3) días laborables de la recepción por parte de una de las partes.

PC

ARTÍCULO QUINTO: El **MINISTERIO DE CULTURA** no se hace responsable de los materiales de publicidad que **GONELL ENTERPRISE, S. R. L.** utilice como promoción; así como tampoco de los daños que estos puedan ocasionar al espacio público donde será celebrado el evento; por lo que, **GONELL ENTERPRISE, S. R. L.** es responsable de todos los daños y reparaciones que pudiera sufrir algunas de las áreas donde se realizará el evento, a causa suya, debiendo este arreglar cualquier daño y mantener indemne desde ahora y para siempre al **MINISTERIO DE CULTURA**, tanto de cualquier daño físico a la propiedad, como de daños a terceros, así como con alguno de los bienes colocados o depositados dentro de los espacios destinados para el evento.

ARTÍCULO SEXTO: **LAS PARTES** acuerdan no divulgar a terceros la «Información Confidencial» que reciba de la otra, en caso de haber recibido alguna. Para efectos del presente acuerdo, «Información Confidencial» comprende toda la información suministrada o divulgada por cualquiera de las partes ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible y que se encuentre claramente marcada como tal, al ser entregada a la parte receptora.

PÁRRAFO I: En virtud del evento objeto del presente acuerdo, dada la necesidad de guardar en estricta confidencialidad, los procedimientos de trabajo, mecanismos, materiales, técnicas, planeaciones, medios, estrategias, secretos técnicos, comerciales, administrativos, laborales, industriales; así como cualquier otra clase de secreto y cualquier información utilizada en la ejecución de los acuerdos que **LAS PARTES** prestan y del objeto del presente acuerdo, **LAS PARTES** se hacen sabedoras de su obligación de confidencialidad y se obligan a mantener en secreto y a no copiar o divulgar de ninguna manera a terceras personas ajenas a este acuerdo, la información o documentación que ambas partes revelen o en las que asistan o participen directa o indirectamente o de la que tengan conocimiento durante el desarrollo de las actividades o proyectos objeto del presente acuerdo y que de este se deriven, y cuya divulgación les pueda causar daños a alguna de **LAS PARTES**, so pena de comprometer su responsabilidad.

PÁRRAFO II: queda expresamente entendido y pactado entre **LAS PARTES**, que todas las disposiciones contenidas en este artículo relativas a la confidencialidad mantendrán su vigencia aún después de la terminación del presente acuerdo por un periodo de 3 años.

PÁRRAFO III: Queda excluida de la información confidencial toda aquella que al momento de la suscripción de este acuerdo se encontraba en el dominio público o la que llegare a formar parte del dominio público posteriormente, sin que la causa de dicho conocimiento sea por un incumplimiento a la obligación de confidencialidad de una de **LAS PARTES**.

ARTÍCULO SÉPTIMO: **LAS PARTES** no podrán usar los nombres, razón social, imagen, marcas, nombres de dominio, logos institucionales, signos distintivos y demás activos de propiedad intelectual o industrial de **LAS PARTES**, salvo los casos expresamente mencionados en el presente Acuerdo, sin contar con la autorización expresa y por escrito de la otra parte. El uso contrario a las disposiciones establecidas en el presente artículo permitirá poner término al presente acuerdo, y facultará a la parte afectada a tomar las medidas conducentes para solucionar dicho uso no autorizado.

PÁRRAFO I: Toda propuesta comunicacional, sea en televisión abierta, televisión por cable, radio, internet, prensa, vía pública, *marketing* directo, eventos, promociones, y otros, que realicen **LAS PARTES**, y donde se haga mención a la imagen, marcas, logos de la contraparte o involucren el uso de cualquier otro signo distintivo o activo de propiedad intelectual o de alguna de **LAS PARTES**, deberá ser autorizado por la parte respectiva, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde la fecha en que hubiere recibido la propuesta comunicacional. Si transcurrido el plazo, no se obtuviera respuesta, el silencio será interpretado como aprobación de la propuesta.

PÁRRAFO II: Ninguna de **LAS PARTES** podrá registrar o solicitar para sí derechos de propiedad industrial o intelectual, a saber patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, signos distintivos (nombres comerciales, emblemas, rotulos, marcas, lemas comerciales) obras, nombres de dominio u otros activos de propiedad intelectual o industrial de la contraparte.

ARTÍCULO OCTAVO: **LAS PARTES** convienen en especificar que ninguna de ellas concede la posibilidad de realizar algún tipo de acuerdo, convenio o contrato en nombre de la otra o la posibilidad de comprometer su responsabilidad más allá de los términos acordados en el presente acuerdo.

PÁRRAFO: El presente acuerdo no afecta la autonomía de **LAS PARTES** en el ejercicio de sus funciones ni implica renuncia a las competencias atribuidas mediante las legislaciones que les regulan.

ARTÍCULO NOVENO: Los términos de este acuerdo podrán ser modificados o enmendados por mutuo consentimiento entre **LAS PARTES**, siempre que se considere necesario, mediante Adenda por escrita, debidamente motivada, suscrita por los representantes de ambas partes, el cual, una vez formalizada, formará parte integral y vinculante del presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente acuerdo tendrá una vigencia desde la fecha de su firma hasta la fecha de finalización del evento o hasta su fiel cumplimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: **LAS PARTES** aceptan, en todas sus partes, el presente acuerdo, en el entendido de que el incumplimiento de este dará lugar a su rescisión, sin responsabilidad para el **MINISTERIO DE CULTURA (MINC)**.

PÁRRAFO: LAS PARTES acuerdan que previo a la rescisión de este Acuerdo, se notificará a **LA PARTE** en falta otorgándole un plazo razonable para cualquier incumplimiento. Si transcurrido dicho plazo y no habiendo enmendado el incumplimiento, el Acuerdo quedará rescindido.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Este acuerdo constituye la expresión de la voluntad de **LAS PARTES** con respecto a su objeto y deja sin efecto todo acuerdo anterior, sea verbal, escrito, o por uso o costumbre que haya sido suscrito entre **LAS PARTES** sobre el mismo objeto o un objeto similar.

PC

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Para todos los fines y consecuencias del presente acuerdo, **LAS PARTES** eligen domicilio en las respectivas direcciones que se señalan al inicio del presente acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Para lo no previsto en el presente contrato **LAS PARTES** se remiten al derecho administrativo, y en su defecto a las reglas del derecho común de la República Dominicana, siendo competente para conocer cualquier contestación que pudiese suscitarse entre **LAS PARTES,** el Tribunal Superior Administrativo, conforme las disposiciones de la Ley núm. 13-07, de fecha 5 de febrero de 2007, que crea el tribunal contencioso tributario y administrativo.

HECHO y FIRMADO de buena fe en cuatro (4) originales, uno para cada una de las partes suscribientes, otro para el archivo del notario actuante y otro para el archivo de la Consultoría del Ministerio de Cultura, quienes declaran haberlos recibido en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; hoy día dieciocho (18) del mes de octubre, del año dos mil veintitrés (2023).

Por el **MINISTERIO DE CULTURA**:

MILAGROS CONSUELO GERMÁN OLALLA
Ministra

Por la Razón Social
GONELL ENTERPRISE, S. R. L.:

JOYCE MASSIEL GONELL BATISTA
Gerente

PAMELA YGLAE CASTILLO LIRANZO
Gerente

Yo Dr. Alfredo Suero Díaz, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, matrícula número 5822. **Certifico y Doy Fe** de que por ante mí comparecieron los señores: **MILAGROS CONSUELO GERMÁN OLALLA** (quien me declaró hacerlo a nombre y en representación del **MINISTERIO DE CULTURA**) y las señoras **JOYCE MASSIEL GONELL BATISTA** y **PAMELA YGLAE CASTILLO LIRANZO** (quienes me declararon hacerlo a nombre y en representación de la Razón Social **GONELL ENTERPRISE, S. R. L.**), de generales anotadas, quienes me declararon hacerlo bajo la fe del juramento, que las firmas que aparecen en el **DOCUMENTO** que antecede, son las que acostumbran usar en todos sus actos; y es por lo que puede tenérseles entera fe. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dieciocho (18) del mes de octubre, del año dos mil veintitrés (2023).

Notario Público

JM GB